



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



Ushuaia, **08 JUN 2006**

VISTO: El expediente del registro del Tribunal de Cuentas, JAR 77/06, caratulado “ **S/ Investigación s/ Jub. Ord. Anticipada Ley 460 – VEDIA, Horacio Roque**”, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo tramita el recurso de reposición, contra el proveído por el cual se difiere el tratamiento de la excepción de prescripción y falta de legitimación pasiva.-.

Que habiendo tomado intervención el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas emite el Informe Legal N° 105/06., indicando que la presentación del Sr. Horacio VEDIA, debe reputarse como Recurso de Revocatoria.

Que además y en relación a la excepción de prescripción, expresa que corresponde rechazar el recurso impetrado, manteniendo el criterio sustentado oportunamente en el proveído en crisis, en relación al tratamiento de la excepción de prescripción articulado.-

Que en relación a la falta de legitimación pasiva, cabe formular similares consideraciones que lo expresado respecto a la prescripción, especialmente por no consistir en cuestiones de puro derecho, dado que requiere que se reúnan todos los elementos probatorios durante el proceso y que su diferimiento no causa gravamen irreparable, y que no corresponde hacer lugar al recurso impetrado.-

Que los suscriptos comparten el criterio sustentado en los Informe Legal precitado, encontrándose facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el art. 68 de la ley Provincial 50

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE**

ARTICULO 1º: No hacer lugar al Recurso de Revocatoria, interpuesto por el Sr. Horacio Roque VEDIA, contra lo ordenado respecto al tratamiento de la excepción de prescripción y de legitimación pasiva, por los motivos expuesto en los considerandos y en el Informe Legal N°.105/06.- -

ARTICULO 2: Notificar al presentante con copia de la presente y del Informe Legal, citado en el Artículo 1º de la presente.-

ARTICULO 3º: Registrar. Cumplido Archivar.-

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N° 57 /06.- V.L..-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia